



DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA
SALA ÚNICA

AVISO No. 08

(Acción de tutela)

La Sala Única del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Arauca notifica que mediante **auto del 13 de septiembre de 2023** se admitió la acción de tutela así identificada:

Proceso: **TUTELA - 1ª Instancia**
Radicado N.º: **81-001-22-08-000-2023-00065-00**
Accionante: **MAYERLY ZULAY AREVALO CARRASCAL R/L DE LA SOCIEDAD CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS H&M S.A.S.**
Accionado: **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SARAVERENA (A)**
Vinculado: **MIGUEL AYALA MARÍN**
Mag. Ponente: **DRA. ELVA NELLY CAMACHO RAMÍREZ**
Asunto: **Notificación auto admisorio del 13 de septiembre de 2023**

En consecuencia, se pone en conocimiento la referida providencia para vincular y correr traslado, por el término de dos (2) días, al **vinculado** atrás referido con subrayado y a todos los intervinientes e interesados en el presente proceso, quienes pueden verse eventualmente afectados con la decisión que ponga fin a esta acción de tutela.

El presente aviso de enteramiento se fija por **dos (2) días** en la cartelera física de la Secretaría de este Tribunal ubicada en la sede del Nuevo Palacio de Justicia, debido a las fallas en los servicios tecnológicos que presenta la Rama judicial, lo que imposibilita su publicación en el sitio virtual destinado a este Tribunal en la página web de la Rama Judicial del Poder Público de Colombia.¹

Se fija: **18 de septiembre de 2023, a las 8:00 a.m.**
Se desfija: **18 de septiembre de 2023, a las 6:00 p.m.**

AUTORIZADO CONFORME

[Artículo 7 de la Ley 527 de 1999](#) concordante con los [artículos 2 \(inciso 2\)](#) y 9 de la ley 2213 de 2022

HENRY WALTER MEDINA ULLOA
Secretario General

CONSTANCIA SECRETARIAL:	En el periodo comprendido entre el 14 de septiembre al 20 de septiembre de 2023 se suspendieron los términos judiciales en todo el territorio nacional, de conformidad con el ACUERDO No. PCSJA23-12089 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura
--------------------------------	---

¹ [ACUERDO PCSJA23-12089/C2](#) del 14 de septiembre de 2023 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DEPARTAMENTO DE ARAUCA
TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE
ARAUCA SALA ÚNICA**

Proceso:	Acción de tutela 1° Instancia
Radicado:	81001220800020230006500 Enlace Link
Accionante:	Mayerly Zulay Arévalo Carrascal, R/L de SOCIEDAD CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS S.A.S.
Accionada:	Juzgado 001 Promiscuo del Circuito de Saravena
Derechos invocados:	Debido Proceso en conexidad con la Administración de Justicia
Asunto:	Admite

Sust. 128

Arauca (A), trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Cumplidos los requisitos contemplados en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991 y 1 del Decreto 333 de 2021, se ADMITE la acción de tutela presentada por la señora MAYERLY ZULAY ARÉVALO CARRASCAL, representante legal de CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS H&M S.A.S¹, contra el JUZGADO 001 PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SARAVERENA.

Vincular a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARAUCA, y a los señores WILFREDO GÓMEZ GRANADOS y MIGUEL AYALA MARÍN para que se pronuncien al respecto. Se conceden dos (2) días tanto a los demandados como vinculados para que rindan informe conforme al artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, mismo que se considerará rendido bajo gravedad de juramento. La omisión injustificada en presentarlo acarreará responsabilidad de conformidad con la ley y dará lugar a la aplicación del artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Téngase como pruebas los documentos anexados por la accionante, para ser valorados dentro de su oportunidad legal y demás que

¹ Identificada con N.I.T. 901.410.336-7

aporten en el trámite tutelar. Efectuado lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized loop on the left and a vertical stroke on the right that ends in a horizontal bar at the bottom.

ELVA NELLY CAMACHO RAMIREZ
Magistrada

**SEÑORES MAGISTRADOS:
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA
SALA ÚNICA
(REPARTO)
E. S. D.**

REF: Acción de tutela.

Accionante: CONSTRUCCIONES Y SUMINISTRROS H&M S.A.S..

Accionado: JUZGADO 001 PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SARAVENA.

Respetado Doctor(a):

MAYERLY ZULAY AREVALO CARRASCAL, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.390.830 de Cúcuta, actuando como representante legal de la sociedad **Construcciones y Suministros H&M S.A.S.**, identificada con número de identificación tributario NIT. 901.410.336-7, interpongo por medio del presente escrito acción de tutela contra el **JUZGADO 001 PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SARAVENA** por la vulneración de mis **DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO EN CONEXIDAD CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**, con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS

1. El 17 de julio de 2023, por intermedio de apoderado judicial, instauré Demanda Verbal de Mayor Cuantía en contra del señor Wilfredo Gómez Granados y Miguel Ayala Marín, a la cual le correspondió el número de radicado: **81-736-31-89-0012023-00417-00**, y le fue asignada por reparto al **JUZGADO 001 PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SARAVENA**.
2. En la referida demanda, se solicitaron medidas cautelares con fundamento en el artículo 590 del Código General del Proceso, específicamente la inscripción de la referida demanda en el Folio de Matricula Inmobiliaria del Lote identificado con la Matricula inmobiliaria No.410-21334, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, de propiedad del demandado MIGUEL AYALA MARIN, identificado con cédula de ciudadanía 17.525.337.

3. A la fecha, pasados aproximadamente dos meses, al momento de radicar la presente acción de tutela, el **JUZGADO 001 PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SARAVERENA** no ha proferido auto pronunciándose sobre la admisión de la demanda, ni sobre las medidas cautelares solicitadas.
4. Con la presentación de esta acción, se pretende que el Juzgado se pronuncie sobre los memoriales pendientes de trámite. Es de anotar que, el artículo 588 del Código General del Proceso dispone que cuando la solicitud de medidas cautelares se haga por fuera de audiencia el Juez debe resolverla a más tardar al día siguiente del reparto. Término que ha sido superado con creces.

II. CONSIDERACIONES

El Consejo de Estado, a través de la Sentencia con radicación 11001031500020180224700, de fecha agosto 23 de 2018 (C. P. Gabriel Valbuena Hernández), estableció las reglas de procedibilidad de una petición de amparo por Mora Judicial injustificada, mediante las cuales se debe verificar: **1.** El incumplimiento de los términos señalados en la ley para adelantar alguna actuación por parte del funcionario competente. **2.** La omisión en el cumplimiento de las obligaciones en el trámite de los procesos a cargo de la autoridad judicial. **3.** La falta de un motivo razonable y la prueba de que la demora obedece a circunstancias que no se pueden contrarrestar.

Preliminarmente, se debe hacer referencia a la Constitución Política de Colombia en su calidad de Norma de Normas (Art. 4, Constitución Política de Colombia). En este sentido, el legislador consagra en el artículo 29 Superior el Derecho al Debido Proceso. Al respecto, la Corte Constitucional recordó la noción mínima del derecho fundamental al Debido Proceso, así:

“El debido proceso constituye un conjunto de garantías destinadas a la protección del ciudadano vinculado o eventualmente sujeto a una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten las formalidades propias de cada juicio. En consecuencia, implica para quien asume la dirección del procedimiento la obligación de observar, en todos sus actos, la plenitud de las formas previamente establecidas en la Ley o en los reglamentos. Esto, con el fin de preservar los derechos de quienes se encuentran incurso en una relación jurídica, en todos aquellos casos en que la actuación conduzca a la

creación, modificación o extinción de un derecho o una obligación o a la imposición de una sanción.

Bajo la acepción anterior, el debido proceso se resuelve en un desarrollo del principio de legalidad, en la medida en que representa un límite al poder del Estado. De esta manera, las autoridades estatales no pueden actuar a voluntad o arbitrariamente, sino únicamente dentro de las estrictas reglas procedimentales y de contenido sustancial definidas por la Ley. La manera de adelantar las diferentes etapas de un trámite, de garantizar el derecho de defensa, de interponer los recursos y las acciones correspondientes, de cumplir el principio de publicidad, etc., se encuentra debidamente prevista por el Legislador y con sujeción a ella deben proceder los jueces o los funcionarios administrativos correspondientes” (Corte Constitucional, sentencia C-163 de 2019).

De tal manera, cabe resaltar también que la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que para determinar si un Estado parte ha infringido la garantía judicial a un plazo razonable debe analizarse el marco temporal del proceso, la complejidad del asunto, la actividad procesal del interesado, la conducta de las autoridades y la afectación jurídica de la parte interesada.

En cuanto al defectuoso funcionamiento de la administración de justicia, el fallo recuerda que el artículo 68 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia (Ley 270 de 1996) indica que es aquel causado como consecuencia de la función jurisdiccional:

“Artículo 69. Defectuoso funcionamiento de la administración de justicia. Fuera de los casos previstos en los artículos 66 y 68 de esta ley, quien haya sufrido un daño antijurídico a consecuencia de la función jurisdiccional tendrá derecho a obtener la consiguiente reparación”.

En este sentido, el ordenamiento jurídico colombiano ha entendido que, en razón de la dilación injustificada de las autoridades, en este caso por parte del **JUZGADO 001 PROMISCO DEL CIRCUITO DE SARAVENA**, al debido proceso se pueden generar perjuicios a las partes interesadas.

SOBRE LA POSTURA DE LA SALA DE CASACIÓN CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN CASOS DE SIMILARES CONTIENDAS

STC13282 DE 2022. EN ESTE PRONUNCIAMIENTO SOSTUVO LA ALTA CORPORACIÓN:

“El legislador ha previsto plazos para que las autoridades judiciales tramiten los asuntos a cargo. Ello, no solo para materializar el derecho de las personas a que sus prerrogativas y deberes sean reconocidos en un plazo razonable, sino para garantizar la efectividad de estos.

Quien acude a la jurisdicción con el fin de que se le resuelva algún conflicto que lo afecta, pone nada más y nada menos que, su vida, familia y patrimonio en manos de servidores judiciales. Así que, a tono con esa gran responsabilidad, se reclama de ellos diligencia en la sustanciación de los asuntos a su cargo. Principio y deber (...).

*En ese contexto, **deben comprenderse los alcances del deber de los servidores judiciales de «[r]esolver los asuntos sometidos a su consideración dentro de los términos previstos en la ley y con sujeción a los principios y garantías que orientan el ejercicio de la función jurisdiccional» (num. 15, art. 153 de la Ley 270 de 1996), y concretamente de los falladores, de «dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir su paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal», y «dictar las providencias dentro de los términos legales, fijar las audiencias y diligencias en la oportunidad legal y asistir a ellas» (numerales 8 y 9 del C.G.P.)***

Ahora, cuando se infringe el deber de tramitar oportunamente las controversias, se estructura la mora judicial, en desmedro de la tutela jurisdiccional de los usuarios de la administración de justicia.

Claro, que exista mora no significa que haya un desempeño negligente de las funciones jurisdiccionales. Hay múltiples circunstancias que la pueden provocar, y que pueden ser ajenas a la diligencia que se demanda de sus servidores. En ese sentido, el «Comentario relativo a los Principios de Bagalore sobre la conducta judicial» señala:

La capacidad de actuar con diligencia en el desempeño de las obligaciones judiciales puede depender de la carga de trabajo, la suficiencia de los recursos (incluida la disponibilidad de personal de apoyo y de asistencia técnica) y el tiempo para la

investigación, deliberación, redacción y otras obligaciones judiciales que no sean la participación en las audiencias del tribunal.

En los tiempos que corren, en los que los que la conflictividad social se ha incrementado, y con ello, el número de causas que debe resolver la administración de justicia, la mora judicial se ha normalizado. Se ha vuelto tan ordinario no atender oportunamente las causas, que acatar los tiempos o no da lo mismo, cuando no es ni debería ser así.

*No hay duda de que los anotados factores afectan el cumplimiento de los plazos consagrados por el legislador. Por eso, es comprensible que cuando ellos concurren, todas las controversias o algunas de ellas no se impulsen en tiempo. **Pero ello no significa que el retardo esté bien, o que este pueda asumirse como «natural», ni mucho menos que el deber de los servidores de sustanciar oportunamente los asuntos se extinga. No. Como se vio, lo que está en juego es la efectividad de los derechos de los asociados. Por tanto, la diligencia que se reclama de las autoridades jurisdiccionales, impone, también, adoptar medidas razonables y concretas para superar la congestión. Todo, a fin de solucionar las contiendas oportunamente o en un plazo razonable.** Memórese que «[l]a judicatura es una institución de servicio a la comunidad», de ahí que quienes laboran en ella están llamados a implementar las iniciativas que se estimen útiles para el mejoramiento del servicio.*

Es que, pese a que la congestión judicial es un problema que afecta a la mayoría de los juzgados, propiciado, según se vio por múltiples factores, eso no releva al fallador y a sus colaboradores de enfilar esfuerzos para conjurar el problema, ya que pueden hacerlo a través de los recursos de los que disponen, o gestionando aquellos que no tienen.

En suma, toda vez que la efectividad de los derechos de quienes acuden a la administración de justicia está ligada al cumplimiento de los términos procesales, los funcionarios y empleados judiciales deben procurar, estrictamente, su observancia. Y en virtud del deber de sustanciar diligentemente los asuntos a su cargo, están convocados a adoptar las medidas necesarias para remediar las circunstancias que entorpezcan su impulso oportuno. STC13282-2022.

STC14407 DE 2022. MP. OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA CONCEDER EL AMPARO:

Ha sostenido la Corte que, para que constate la mora judicial se debe: *i) se constate la infracción de los plazos establecidos para tramitar la actuación de que se trate, ii) la mora sea injustificada, y iii) la tardanza sea trascendente frente a los derechos del accionante.*

Y, en punto al primer de los primeros requisitos, dispone el artículo 588 del CGP que: **Cuando la solicitud de medidas cautelares se haga por fuera de audiencia, el juez resolverá, a más tardar, al día siguiente del reparto o a la presentación de la solicitud..** Desde esta perspectiva, véase que el despacho accionado no ha proferido auto de admisión de la demanda, ni ha resuelto la medida cautelar solicitada, por lo que es claro la infracción de los plazos establecidos.

Ahora bien, en relación al segundo requisito, es necesario reiterar que la congestión judicial no es óbice para justificar la mora judicial. Finalmente, sobre la tercera de las exigencias, la trascendencia de la mora es dable afirmar que, de acuerdo al acontecer procesal, el retraso es fehaciente y ha impedido una pronta y debida solución judicial a la controversia suscitada, lo que repercute verdaderamente en el acceso a la administración de justicia y el debido proceso

III. PRETENSIONES

1. Se **AMPARE** el **DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO** en conexidad con el acceso a la administración de justicia de **Construcciones y Suministros H&M S.A.S.**
2. **SE ORDENE** al **JUZGADO 001 PROMISCO DEL CIRCUITO DE SARAVENA** pronunciarse sobre la admisión de la demanda y la medida cautelar solicitada, en el término de 48 horas contadas a partir de la notificación de la sentencia constitucional.

IV. PRUEBAS

1. **SOLICITO** Oficiar al **JUZGADO 001 PROMISCO DEL CIRCUITO DE SARAVENA** a fin de aportar el expediente del proceso N° de Radicado **81-736-31-89-0012023-00417-00.**

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto al señor Juez, que no se ha interpuesto acción similar ante ninguna autoridad, y por consiguiente no se ha decidido lo referente a la presente solicitud.

ANEXOS

- **Cédula de MAYERLY ZULAY AREVALO CARRASCAL**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.390.830 de Cúcuta
- **Certificado de existencia y representación legal de Construcciones y Suministros H&M S.A.S.**
- **Constancia de radicación de la demanda.**

NOTIFICACIONES

El accionante puede ser notificado en la carrera 7 n.º 24 – 89, piso 37, oficina 3704, de Bogotá D.C. y a los correos electrónicos derechoyjusticiainfo@gmail.com.

El accionado **JUZGADO 001 PROMISCO DEL CIRCUITO DE SARAVERENA**, en la Carrera 16 no. 25-68 de Saravena. O, al correo jprctosarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

De usted Honorable Magistrado(a),

Cordialmente,



MAYERLY ZULAY AREVALO

C.C. 37.390.830 de Cúcuta

R/L **Construcciones y Suministros H&M S.A.S.**

NIT. 901.410.336-7

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **37.390.830**
AREVALO CARRASCAL

APELLIDOS
MAYERLY ZULAY

NOMBRES

Mayerly Zulay
FIRMA



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **06-MAR-1984**

OCAÑA
(NORTE DE SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.53 **A+**
ESTATURA G.S. RH

F
SEXO

20-MAR-2002 CUCUTA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Juan Carlos Salgado Vaca
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS SALGADO VACA



A-4001000-00980272-F-0037390830-20180219

0059564627A 1

48954035



**CAMARA DE COMERCIO DEL PIEDEMONTE ARAUCANO
CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS H&M S.A.S**

Fecha expedición: 2023/06/10 - 16:18:19 **** Recibo No. S000178542 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20230610-0005

CODIGO DE VERIFICACIÓN feNfmwAps2

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS H&M S.A.S
SIGLA: H&M S.A.S
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 901410336-7
ADMINISTRACIÓN DIAN : ARAUCA
DOMICILIO : ARAUQUITA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 31737
FECHA DE MATRÍCULA : SEPTIEMBRE 01 DE 2020
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 23 DE 2023
ACTIVO TOTAL : 3,139,900,000.00
GRUPO NIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CALLE 2 NRO 4 - 37 BARRIO CENTRO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 81065 - ARAUQUITA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 8835927
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : contabilidaddhym17@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CALLE 2 NRO 4 - 37 BARRIO CENTRO
MUNICIPIO : 81065 - ARAUQUITA
TELÉFONO 1 : 8835927
CORREO ELECTRÓNICO : contabilidaddhym17@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : contabilidaddhym17@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : C2395 - FABRICACION DE ARTICULOS DE HORMIGON, CEMENTO Y YESO
ACTIVIDAD SECUNDARIA : C2511 - FABRICACION DE PRODUCTOS METALICOS PARA USO ESTRUCTURAL
OTRAS ACTIVIDADES : F4111 - CONSTRUCCION DE EDIFICIOS RESIDENCIALES
OTRAS ACTIVIDADES : F4290 - CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN



**CAMARA DE COMERCIO DEL PIEDEMONTA ARAUCANO
CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS H&M S.A.S**

Fecha expedición: 2023/06/10 - 16:18:19 **** Recibo No. S000178542 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20230610-0005

CODIGO DE VERIFICACIÓN feNfmwAps2

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 18 DE AGOSTO DE 2020 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA DE ACCIONISTAS , REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4965 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2020, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS H&M S.A.S.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-3	20210628	ASAMBLEA GENERAL DE ARAUQUITA ACCIONISTA EXTRAORDINARIA	RM09-5379	20210709
AC-4	20210630	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS ARAUQUITA EXTRAORDINARIA	RM09-5420	20210819
AC-4	20210630	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS ARAUQUITA EXTRAORDINARIA	RM09-5421	20210819
AC-5	20210830	ASAMBLEA DEACCIONISTA ARAUQUITA EXTRAORDINARIA	RM09-5442	20210906

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO, EL DESARROLLO DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) FABRICAR, COMERCIALIZAR E INSTALAR MATERIALES NECESARIOS PARA EL ENSAMBLE DE CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS HACIENDO ÉNFASIS EN CALIDAD, SERVICIO, ECONOMÍA Y RAPIDEZ DE INSTALACIÓN. PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES PREFABRICADAS, POSTES PARA CERCAS, BALAUSTRAS COLONIALES Y ACABADOS EN GENERAL. CONSTRUIR TODO TIPO DE PROGRAMA DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL EN SISTEMAS PREFABRICADOS Y/O TRADICIONALES DE CONSTRUCCIÓN EN MATERIALES COMUNES. REALIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE TODA CLASE DE OBRAS CIVILES, CONSTRUCCIÓN DE OBRAS ELÉCTRICAS DE BAJA Y ALTA TENSIÓN, CONSTRUCCIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS, SANITARIAS Y AMBIENTALES, CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES Y OBRAS DE URBANISMO, PAISAJISMO Y CUALQUIER CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS B). REALIZAR INTERVENTORÍAS, AUDITORIAS, SEMINARIOS, REVISORÍAS, CONSULTORÍAS, ELABORACIÓN DE TODA CLASE DE PROYECTOS, PLANOS, ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA TODAS LAS ÁREAS QUE SE MENCIONAN A CONTINUACIÓN Y TANTO PARA EMPRESAS PÚBLICAS COMO PARA PRIVADAS. EN CONSULTORÍA PROYECTOS DE HIDROGEOLOGÍA, PROYECTOS AGROINDUSTRIALES, PROYECTOS DE REFRIGERACIÓN DE ALIMENTOS, PROYECTOS DE IMPACTO Y MITIGACIÓN AMBIENTAL, PROYECTOS DE INGENIERÍA, GESTIÓN DE ARCHIVOS, EMPRESARIALES DE CONTABILIDAD Y FINANZAS TRIBUTACIÓN, SISTEMA INTEGRAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA, PROYECTOS DE INVERSIÓN, EVALUACIÓN DE NEGOCIOS EN MARCHA, INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS DE MERCADO, CONSULTORES DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO. C). ELABORACIÓN DE SISTEMAS DE ENTRENAMIENTO EN AGRICULTURA, SILVICULTURA Y OTROS RECURSOS NATURALES, SERVICIOS DE CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA EN EL ÁREA AGROINDUSTRIAL, AGRÍCOLA, FORESTAL, PESQUERA, AMBIENTAL. D). CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS Y SERVICIOS INDUSTRIALES, CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA INDUSTRIA DE TRANSPORTE FLUVIAL Y TERRESTRE Y SUS OBRAS COMPLEMENTARIAS, CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INGENIERÍA MECÁNICA. E). DE IGUAL MANERA PODRÁ SUMINISTRAR O COMERCIALIZAR ANIMALES VIVOS COMO ANIMALES DE GRANJA, ESPECIES MENORES Y ESPECIES MAYORES, GANADO VACUNO, CERDOS, CONEJOS, PECES, PÁJAROS Y AVES DE CORRAL, COMO TAMBIÉN LA COMIDA PARA ESTE TIPO DE ANIMALES. F). TIENE LA CAPACIDAD PARA SUMINISTRAR PRODUCTOS DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA, BEBIDAS Y DEMÁS LÍQUIDOS ALCOHÓLICOS, SUMINISTRAR PRODUCTOS DE LA INDUSTRIA QUÍMICA O DE INDUSTRIAS CONEXAS, SUMINISTRAR MATERIAS PLÁSTICAS Y SUS MANUFACTURAS, SUMINISTRAR CAUCHOS Y SUS MANUFACTURAS, SUMINISTRAR MADERA, CARBÓN VEGETAL, Y SUS MANUFACTURAS, SUMINISTRAR PAPEL, CARBÓN Y SUS APLICACIONES INCLUYENDO TEXTOS Y MATERIAL IMPRESO, SUMINISTRAR MATERIALES TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS, SUMINISTRAR DOTACIÓN PARA EMPLEADOS. SUMINISTRAR EQUIPOS DE COMPUTACIÓN Y COMUNICACIÓN, ASÍ COMO SUS PARTES Y ACCESORIOS, DE IGUAL MANERA CUALQUIER CLASE DE SOFTWARE Y ANTIVIRUS. SUMINISTRAR APARATOS PARA LA GRABACIÓN Y REPRODUCCIÓN DE SONIDOS E IMÁGENES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS, SUMINISTRAR VEHÍCULOS Y EQUIPOS DE TRANSPORTE Y FLUVIAL Y SUS PARTES, SUMINISTRAR INSTRUMENTOS Y APARATOS DE ÓPTICA, FOTOGRAFÍA Y CINEMATOGRAFÍA, CONTROL Y DE PRECISIÓN, SUMINISTRAR INSTRUMENTOS Y APARATOS



**CAMARA DE COMERCIO DEL PIEDEMONTE ARAUCANO
CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS H&M S.A.S**

Fecha expedición: 2023/06/10 - 16:18:19 **** Recibo No. S000178542 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20230610-0005

CODIGO DE VERIFICACIÓN feNfmwAps2

MÉDICO QUIRÚRGICOS, SUMINISTRAR APARATOS DE RELOJERÍA, INSTRUMENTOS DE MÚSICA, PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS, SUMINISTRAR JUGUETES, JUEGOS Y ARTÍCULOS PARA RECREO O PARA DEPORTE, SUS PARTES Y ACCESORIOS Y DEMÁS IMPLEMENTOS AFINES. G). TAMBIÉN ESTARÁ EN CAPACIDAD DE PRESTAR EL SERVICIO DE ALQUILER DE TODA CLASE DE VEHÍCULOS FLUVIALES Y TERRESTRES INCLUYENDO EQUIPO Y MAQUINARIA PESADA Y PRESTARÁ LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTOS Y REPARACIÓN DE TODA CLASE DE VEHÍCULOS, MAQUINAS ELÉCTRICAS, HIDRÁULICAS Y MECÁNICAS. ALQUILER DE VEHÍCULOS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y TRANSPORTE DE CARGA. ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA Y LIGERA PARA CONSTRUCCIÓN CIVIL. ALQUILER DE MAQUINARIA AGRÍCOLA PESADA Y LIGERA PARA CUALQUIER TRABAJO DEL CAMPO, ARADO, SIEMBRA, TRILLO, RECOLECCIÓN, ABONADORA, DESGRANADORA, PULVERIZADORA, REMOLQUE, TRITURADORA, VIBRO CULTIVADOR. H). ESTARÁ EN CAPACIDAD DE EFECTUAR LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE TODOS LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS DESCRITOS ANTERIORMENTE. I). PUEDE AMPLIAR SU OBJETO SOCIAL DE ACUERDO A LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD EN LO CORRESPONDIENTE AL GIRO SOCIAL, PUDIENDO INTERVENIR EN IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES PARA PERSONAS TANTO NATURALES COMO JURÍDICAS, SEAN ESTAS PÚBLICAS O PRIVADAS, A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, PUDIENDO ADQUIRIR O MANEJAR COMERCIALMENTE LA PRESENTACIÓN DE CUALQUIER SOCIEDAD O EMPRESA NACIONAL O EXTRANJERA, DEDICADA A CUALQUIER ACTIVIDAD O GENERO DE SERVICIO O ACTIVIDADES COMERCIALES. J). ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. K). LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA, QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD EN CUALQUIER SECTOR ECONÓMICO, POR TÉRMINO INDEFINIDO.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	1.000.000.000,00	25.000,00	40.000,00
CAPITAL SUSCRITO	1.000.000.000,00	25.000,00	40.000,00
CAPITAL PAGADO	1.000.000.000,00	25.000,00	40.000,00

CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN EN SU AUSENCIA TENDRÁ COMO SUPLENTE LA PERSONA QUE OCUPE EL CARGO DE SUBGERENTE DE LA SOCIEDAD EN DICHO MOMENTO. EL REPRESENTANTE LEGAL ES DESIGNADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS POR UN PERIODO INDEFINIDO. LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL TERMINARÁN EN CASO DE DIMISIÓN O REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE DECESO O DE INCAPACIDAD EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA NATURAL Y EN CASO DE LIQUIDACIÓN PRIVADA O JUDICIAL, CUANDO EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA. LA CESACIÓN DE LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, POR CUALQUIER CAUSA, NO DA LUGAR A NINGUNA INDEMNIZACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA, DIFERENTE DE AQUELLAS QUE LE CORRESPONDIEREN CONFORME A LA LEY LABORAL, SI FUERE EL CASO. LA REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NO TENDRÁ QUE ESTAR MOTIVADA Y PODRÁ REALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO. EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA, LAS FUNCIONES QUEDARÁN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ÉSTA. TODA REMUNERACIÓN A QUE TUVIERE DERECHO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, DEBERÁ SER APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 18 DE AGOSTO DE 2020 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4965 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	AREVALO CARRASCAL MAYERLY ZULAY	CC 37,390,830



**CAMARA DE COMERCIO DEL PIEDEMONT ARAUCANO
CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS H&M S.A.S**

Fecha expedición: 2023/06/10 - 16:18:19 **** Recibo No. S000178542 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20230610-0005

CODIGO DE VERIFICACIÓN feNfmwAps2

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 18 DE AGOSTO DE 2020 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4965 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	ARDILA URBINA HAROLD RONNIE	CC 17,592,303

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS H&M

MATRICULA : 36325

FECHA DE MATRICULA : 20221118

FECHA DE RENOVACION : 20230323

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023

DIRECCION : CL 4 NRO. 6 11 BRR CHARALA LC 1

MUNICIPIO : 81065 - ARAUQUITA

TELEFONO 1 : 3103400823

CORREO ELECTRONICO : construccionesysuministroshym@gmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : C2395 - FABRICACION DE ARTICULOS DE HORMIGON, CEMENTO Y YESO

ACTIVIDAD SECUNDARIA : C2511 - FABRICACION DE PRODUCTOS METALICOS PARA USO ESTRUCTURAL

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 500,100,000

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$5,378,862,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : C2395



**CAMARA DE COMERCIO DEL PIEDEMONTA ARAUCANO
CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS H&M S.A.S**

Fecha expedición: 2023/06/10 - 16:18:19 **** Recibo No. S000178542 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20230610-0005

CODIGO DE VERIFICACIÓN feNfmwAps2

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$7,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital de la CAMARA DE COMERCIO DEL PIEDEMONTA ARAUCANO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar hasta po 60 días y cuantas veces lo requiera, el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=1656> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación feNfmwAps2

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

SECRETARIO
DANIEL ANTONIO CORONEL MEJIA

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****



BUFETE DE ABOGADOS DERECHO Y JUSTICIA <derechoyjusticiainfo@gmail.com>

RADICAR DEMANDA. PROCESO DECLARATIVO. EXISTENCIA E INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

1 mensaje

BUFETE DE ABOGADOS DERECHO Y JUSTICIA <derechoyjusticiainfo@gmail.com>
Para: jprctosarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

17 de julio de 2023, 8:39

Señor:

JUEZ PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SARAVERENA
demandasj01prctosaravena@cendoj.ramajudicial.gov.co
secj01prctosaravena@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

DEMANDANTE	Construcciones y Suministros H & M S.A.S.
DEMANDADO	Wilfredo Gómez Granados y Miguel Ayala Marín
PROCESO	Declarativo. Existencia, incumplimiento de contrato y responsabilidad civil extracontractual.

JOSÉ ALFREDO JIMÉNEZ SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.259.613 de Bucaramanga, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 183.580 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la sociedad Construcciones y Suministros **H&M S.A.S.**, identificada con número de identificación tributario NIT. 901.410336-7, de acuerdo al poder adjunto, comedidamente me permito radicar ante su Honorable Despacho **DEMANDA DECLARATIVA DE EXISTENCIA DE CONTRATO, INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL y RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL** contra **WILFREDO GOMEZ GRANADOS**, identificado con cédula de ciudadanía 1.090.378.200 de Cúcuta y **MIGUEL AYALA MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía 17.525.337, en los términos del documento que se adjunta.

Cordialmente,



JOSÉ ALFREDO JIMÉNEZ SANCHEZ.
BUFETE DE ABOGADOS DERECHO Y JUSTICIA

Email: Derechoyjusticiainfo@gmail.com

Carrera 7 #24-89, Of.3704 Torre Colpatria

Teléfono:(601)8010630

Celular:3204826671

Bogota D.C



DEMANDA Y ANEXOS HYM VS WILFREDO GOMEZ Y MIGUEL AYALA (1).pdf
20409K



BUFETE DE ABOGADOS DERECHO Y JUSTICIA <derechoyjusticiainfo@gmail.com>

SOLICITUD RADICADO DEMANDA. PROCESO DECLARATIVO. EXISTENCIA E INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

2 mensajes

BUFETE DE ABOGADOS DERECHO Y JUSTICIA <derechoyjusticiainfo@gmail.com>

26 de julio de 2023, 15:16

Para: jprctosarav@cendoj.ramajudicial.gov.co, secj01prctosaravena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor:

JUEZ PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SARAVERENA
demandasj01prctosaravena@cendoj.ramajudicial.gov.co
secj01prctosaravena@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

DEMANDANTE	Construcciones y Suministros H & M S.A.S.
DEMANDADO	Wilfredo Gómez Granados y Miguel Ayala Marín
PROCESO	Declarativo. Existencia, incumplimiento de contrato y responsabilidad civil extracontractual.

JOSÉ ALFREDO JIMÉNEZ SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.259.613 de Bucaramanga, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 183.580 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la sociedad Construcciones y Suministros **H&M S.A.S.**, identificada con número de identificación tributario NIT. 901.410336-7, de acuerdo al poder conferido, comedidamente me solicitar ante su Honorable Despacho el **ACTA DE REPARTO DE LA DEMANDA DECLARATIVA DE EXISTENCIA DE CONTRATO, INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL y RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL** contra **WILFREDO GOMEZ GRANADOS**, identificado con cédula de ciudadanía 1.090.378.200 de Cúcuta y **MIGUEL AYALA MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía 17.525.337, radicada el día lunes 17 de julio de 2023.

Cordialmente,



JOSÉ ALFREDO JIMÉNEZ SANCHEZ.
BUFETE DE ABOGADOS DERECHO Y JUSTICIA

Email: Derechoyjusticiainfo@gmail.com

Carrera 7 #24-89, Of.3704 Torre Colpatria

Teléfono:(601)8010630

Celular:3204826671

Bogota D.C



Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Arauca - Saravena <jprctosarav@cendoj.ramajudicial.gov.co>

26 de julio de 2023,
15:26

Para: "derechoyjusticiainfo@gmail.com" <derechoyjusticiainfo@gmail.com>

Cordial saludo,

Me permito informarle que el radicado No. **81-736-31-89-0012023-00417-00**

Atentamente,

MYLG



Juzgado 001 Civil del Circuito con conocimiento en asuntos laborales de Saravena

📍 Carrera 16 # 25 - 68 Barrio Centro

📍 Saravena, Arauca, Colombia

☎️ Teléfonos: (7) 8 891000 Cel.: 3224301732

🕒 Lunes a viernes 07:00 a.m. a 12:00m y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m.

🌐 Sitio web:<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-saravena>

De: BUFETE DE ABOGADOS DERECHO Y JUSTICIA <derechoyjusticiainfo@gmail.com>

Enviado: miércoles, 26 de julio de 2023 3:16 p. m.

Para: Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Arauca - Saravena <jprctosarav@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Secretaria Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Saravena - Arauca <secj01prctosaravena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD RADICADO DEMANDA. PROCESO DECLARATIVO. EXISTENCIA E INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

[El texto citado está oculto]